

Institucionalidad ambiental/ forestal

Escenario actual del sector forestal chileno	2
¿Con qué institucionalidad contamos?	2
¿Cuál es la política forestal de Chile?.....	2
Mesa Forestal	2
¿Con qué instrumentos de política contamos en el sector forestal?.....	3
Decreto Ley 701 (1974):	3
Modificación del reglamento del DL 701 (7 de Agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial en mayo de 2008):	3
Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (2008):.....	5
Consejo Consultivo del Bosque Nativo (artículo 33 de la Ley de BN).....	6
Reglamento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (y sus normas):	6
Ley complementaria a la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:.....	7
Ley 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente (1994):.....	7
Cambios en nuestra institucionalidad.....	8
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE (JUNIO, 2008).....	8
Algunos antecedentes:.....	8
Las razones de la reforma:.....	9
El proyecto de Ley:	9
El Ministerio:	9
Servicio de Evaluación Ambiental:	10
Superintendencia del Medio Ambiente:	10
Unidad de Medio Ambiente de las Municipalidades:	11
Ajustes a los instrumentos:	11
PROYECTO DE LEY QUE UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO, MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.224, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y OTRAS NORMAS LEGALES RELACIONADAS (Noviembre, 2007).....	12
Algunos Antecedentes	12
Razones de la reforma:.....	12
El proyecto de Ley:	13
El Consejo de Ministros del Turismo:	13
Secretaría Técnica de turismo:.....	13
Gestión de territorios:.....	13
Coordinación:.....	13
Servicios turísticos:	14

Institucionalidad: Organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad.

Política: Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.

Escenario actual del sector forestal chileno

¿Con qué institucionalidad contamos?

La institucionalidad forestal en Chile, es representada por dos organismos pertenecientes al Ministerio de Agricultura:

La Corporación Nacional Forestal (CONAF): entidad de derecho privado que recibe aporte fiscal dependiente del Ministerio de Agricultura, creada en 1972. Está conformada por las gerencias de: Áreas Protegidas y Medio Ambiente, Normativa y Fiscalización, Desarrollo y Fomento Forestal, Protección contra Incendios Forestales y las Gerencias de Finanzas y Administración y Desarrollo de las personas.

El Instituto Forestal (INFOR): entidad de derecho privado creada en 1965. Cuenta con una estructura plana de organización interna, desarrolla proyectos de I&D+i, que son financiados entre otros por fondos concursables nacionales e internacionales. Es un instituto tecnológico del Estado de Chile, adscrito al Ministerio de Agricultura que tiene como misión crear y transferir conocimientos científicos y tecnológicos de excelencia para el uso sostenible de los recursos y ecosistemas forestales, el desarrollo de productos y los servicios derivados; así como, generar información relevante para el sector forestal, en los ámbitos económico, social y ambiental.

¿Cuál es la política forestal de Chile?

En Chile no contamos con una política forestal explícita, si no más bien con instrumentos de política.

El 4 de julio de 2007 se creó una instancia política de participación de todos los actores involucrados en el sector, con el fin de “ser una instancia integradora, de diálogo y coordinación”, llamada

Mesa Forestal

Esta mesa de trabajo nacional trata temas considerados prioritarios por el Ministerio de Agricultura en el contexto de los Lineamientos Programáticos de la Política Agroalimentaria y Forestal Chilena, además de otros temas propuestos por los representantes de las organizaciones participantes (empresas privadas, servicios públicos, Colegio de Ingenieros Forestales, organizaciones de la sociedad civil, universidades y otros).

Existen además Mesas Forestales Regionales. Hasta ahora no se ha establecido el mecanismo de coordinación entre ambas instancias. La AIFBN cuenta con la vicepresidencia de la Mesa Forestal de Aysén.

La Mesa Forestal Nacional (actualmente Comisión Nacional Forestal) se ha reunido sólo en 4 oportunidades desde su conformación. Se definió grupos de trabajo según los temas prioritarios propuestos, cada uno formado por un grupo de los mismos

representantes de la Mesa. En el último encuentro se dio cuenta de lo avances de estos grupos de trabajo, que son:

- 1) Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (*)
- 2) Ley que establece un Sistema de Prevención y Combate de Incendios Forestales (*)
- 3) Política Forestal (**)
- 4) Proyecto de nueva Ley de Fomento Forestal (*)
- 5) Política de Investigación Forestal
- 6) Dendroenergía
- 7) Servicios Ambientales

(*): Aún no constituidos

(**): Basarán su trabajo en el documento “Propuestas para la Formulación de una Política Forestal Nacional para Chile”, del Colegio de Ingenieros Forestales .A.G., financiado por FAO, en el que participaron además 8 organizaciones.

La AIFBN participa de los grupos 1), 3), 4) y 6).

¿Con qué instrumentos de política contamos en el sector forestal?

Decreto Ley 701 (1974):

Sobre fomento forestal, cuya finalidad fue la de incentivar la forestación a través de bonificaciones y beneficios tributarios para los propietarios. El texto de este DL fue reemplazado por el DL N°2.565 de 1979, y sus modificaciones en el DL n° 294 de 1960, y en el decreto n° 193 de 1998.

Modificación del reglamento del DL 701 (7 de Agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial en mayo de 2008)¹:

Se modificaron los artículos 21 y 22 de su reglamento. Al respecto, se reemplazan lo anteriores artículos (21 y 22) por los siguientes (destaco en negrita todas las diferencias entre ambas versiones):

Artículo 21 (antiguo)	Artículo 21 (nuevo)
El estudio técnico para calificar terrenos de aptitud preferentemente forestal que comprenda suelos degradados, deberá identificar, además de lo señalado en el artículo anterior, las categorías de erosión que sufren tales terrenos, según se trate de erosión moderada, severa o muy severa, de acuerdo a los siguientes criterios:	El estudio técnico para calificar terrenos de aptitud preferentemente forestal que comprenda suelos degradados, deberá identificar, además de lo señalado en el artículo anterior, las categorías de erosión que sufren tales terrenos, según se trate de erosión moderada, severa o muy severa de acuerdo a los siguientes criterios:
A) La categoría de erosión moderada se	A) La categoría de erosión moderada se

¹ Diario Oficial, del 26 de Mayo de 2008. "Modifica Reglamento General del Decreto Ley n° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.

puede manifestar en tipos de erosión laminar o de manto de nivel medio, o en surcos o de canalículos, **pudiéndose** identificar uno o más de los siguientes indicadores de erosión:

- a) **presencia del subsuelo en al menos el 15% de la superficie;**
- b) **presencia de pedestales y pavimentos de erosión en al menos el 15% de la superficie;**
- c) **pérdida de suelo original entre el 20 y 60%;**
- d) **presencia de surcos o canalículos, de profundidad menor a 0,5 metros; y**
- e) **pérdida de más de un 30% del horizonte A (orgánico-mineral)**

B) La categoría de erosión severa se puede manifestar en tipos de erosión laminar o de manto intensiva, o de zanjas o cárcavas, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores de erosión:

- a) **presencia del subsuelo en un área entre 15 y 60% de la superficie;**
- b) **presencia de pedestales y pavimentos de erosión entre el 15% y 60% de la superficie;**
- c) **pérdida del suelo original entre el 60 y 80%;**
- d) **presencia de zanjas o cárcavas de profundidad de 0,5 a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 10 a 20 metros; y**
- e) **pérdida de hasta un 30% del horizonte B.**

C) La categoría de erosión muy severa se puede manifestar en tipos de erosión laminar o de mantos muy acelerados, o de cárcavas, pudiéndose identificar uno o más de los siguientes indicadores:

- a) **se presenta a la vista el subsuelo y se encuentra visible el material de origen del suelo, en más del 60% de la superficie;**
- b) **presencia de pedestales y pavimentos de erosión, en más del 60% de la superficie;**
- c) **pérdida de suelo original entre el 80 y 100%;**
- d) **presencia de cárcavas de profundidad mayor a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 5 a 10 metros; y**
- e) **pérdida de más del 30% del horizonte B.(23)**

puede manifestar en tipos de erosión laminar o de manto de nivel medio, o en surcos o de canalículos, **debiéndose** identificar los siguientes indicadores de erosión:

- a) **presencia de pedestales y pavimentos de erosión al menos el 15% de la superficie, y**
- b) **presencia de surcos o canalículos de profundidad menor a 0,5 metros.**

B) Las categorías de erosión severa se pueden manifestar en tipos de erosión laminar o de manto intensiva, o de zanjas o cárcavas, debiéndose identificar los siguientes indicadores de erosión:

- a) **presencia de pedestales y pavimentos de erosión entre el 15 y 60% de la superficie y**
- b) **presencia de zanjas o cárcavas de profundidad de 0,5 a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 10 a 20 metros.**

C) La categoría de erosión muy severa se puede manifestar en tipos de erosión laminar o de manto muy acelerados o de cárcavas, debiéndose identificar los siguientes indicadores.

- a) **presencia de pedestales y pavimentos de erosión en más de 60% de la superficie y**
- b) **presencia de cárcavas de profundidad mayor a 1 metro, encontrándose a un distanciamiento medio de 5 a 10 metros**

Artículo 22 (antiguo)	Artículo 22 (nuevo)
<p>El estudio técnico de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal, cuando se trate de suelos frágiles, deberá considerar, además de lo señalado en el artículo 20 de este reglamento, la información de fragilidad, certificada por los organismos competentes, la cual deberá considerar las siguientes variables y criterios de decisión:</p> <p>a) suelos ubicados en pendientes superiores a 15%;</p> <p>b) suelos de textura arenosa o no estructurados;</p> <p>c) suelos de profundidad efectiva menor o igual a 0,5 metros</p> <p>d) suelos con pedregosidad superficial sobre 10% y/o en el perfil sobre 30%;</p> <p>e) suelos con rocosidad superficial sobre 10% y/o en el perfil sobre 30%;</p> <p>f) suelos con riesgo cierto de deslizamientos o remoción en masa, y</p> <p>g) suelos con riesgo cierto de erosión superficial.</p> <p>El certificado de fragilidad que emita el organismo competente deberá otorgarse cuando, en al menos, 1 de las variables cumpla los criterios de decisión establecidos precedentemente</p>	<p>El estudio técnico de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal, cuando se trate de suelos frágiles, deberá considerar, además de lo señalado en el artículo 20 de este reglamento, la información de fragilidad certificada por los organismos competentes, la cual deberá considerar las siguientes variables y criterios de decisión, siempre y cuando los terrenos se ubiquen en pendientes superiores a 15%:</p> <p>a) suelos de textura arenosa o no estructurados</p> <p>b) suelos de profundidad efectiva menor o igual a 0,5 metros</p> <p>c) suelos con pedregosidad superior sobre 10% y/o en el perfil sobre 30% y</p> <p>d) suelos con rocosidad superficial sobre 10% y/o en el perfil sobre 30%</p> <p>El certificado de fragilidad que emita el organismo competente deberá otorgarse cuando se trate de terrenos ubicados en pendientes superiores a 15%, y al menos una de las variables cumpla los criterios establecidos precedentemente.</p>

Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (2008)²:

Tiene por objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental nacional. Esta ley, que promueve el mejoramiento de los bosques nativos ha sido discutida por 16 años en el parlamento: tal ha sido la confrontación de distintos intereses sobre los recursos forestales nativos del país. El aporte de este nuevo instrumento es principalmente el incentivo económico a prácticas de manejo de bosque nativo y la creación de un fondo de investigación para el mismo.

² Ley sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Consejo Consultivo del Bosque Nativo (artículo 33 de la Ley de BN)²

Será presidido por el Ministro de Agricultura e integrado por personas representativas del ámbito de que procedan, entre ellas: **dos personas propuestas por organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, con trayectoria en la conservación y uso sustentable del bosque nativo.** Los consejeros serán designados por el Ministro de Agricultura y **durarán 3 años** en sus funciones.

Corresponderá al Consejo Consultivo:

- a) Absolver las consultas que le formule el Ministro de Agricultura sobre las materias de que trata la presente ley.
- b) Pronunciarse previamente sobre los proyectos de reglamento y sus modificaciones, emitir opinión sobre la ejecución de la presente ley y proponer las adecuaciones normativas legales y reglamentarias que estime necesarias;
- c) Formular observaciones a las políticas que elabore el Ministerio de Agricultura para la utilización de los recursos de investigación señalados en la Ley y sobre los proyectos que se proponga financiar con cargo a dichos recursos, y
- d) Proponer al Ministro de Agricultura criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en la Ley, así como los criterios de evaluación técnica y ambiental.

El reglamento de la presente ley fijará las normas de funcionamiento del Consejo Consultivo.

Plazos:

- En 90 días, a partir de la fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial, la CONAF, fijará el valor de las actividades bonificables para el período comprendido entre la fecha de vigencia de esta ley y la fecha en que comience a regir la primera temporada a que se refiere el inciso segundo del artículo 22.
- Los reglamentos de la Ley deberán dictarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- La designación de los integrantes del Consejo Consultivo deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a contar de la fecha indicada en el punto anterior.
- Las normas del Reglamento (referidas a protección de suelos, cursos naturales de agua y conservación de la biodiversidad) deberán dictarse en un plazo de dos años a contar de la fecha de la publicación de la Ley en el Diario Oficial.

Reglamento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (y sus normas):

Este reglamento debe ser propuesto por el ejecutivo (a través de la CONAF), y será observado por el Consejo Consultivo. Será la Contraloría quien verifique que el cuerpo legal del reglamento se condiga con la Ley, y será finalmente el ejecutivo quien determine el reglamento.



Ley complementaria a la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal³:

Trata la habilitación de terrenos para la agricultura en las regiones IV, V, VI, VII, VIII y Metropolitana. Este tema, así como la sustitución del bosque nativo ha sido el principal impedimento para avanzar en la tramitación y aprobación del proyecto. Esta Ley complementaria apuntaría a elaborar una propuesta de sistema regulatorio que determine las áreas que deben ser conservadas por su elevado valor desde el punto de vista de la biodiversidad, las que pueden ser destinadas a uso frutícola, y las condiciones compensatorias a las que estas últimas podrían estar sujetas en determinadas situaciones.

Ley 19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente (1994):

Sus instrumentos de gestión ambiental, especialmente el SEIA, permiten mejorar la regulación de los impactos ambientales sobre los bosques y las áreas protegidas del Estado (ver más en Proyecto de Ley que crea el Ministerio del Medio Ambiente)

³ Minuta Ley Complementaria a la Ley de Bosque nativo, propuesta el 21 de septiembre de 2006.

Cambios en nuestra institucionalidad

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE (JUNIO, 2008)

Algunos antecedentes:

- 1984 :creación de la Comisión interministerial de Ecología.
- 1990 :creación de la Comisión especial de descontaminación de la Región Metropolitana.
:sustitución de la Comisión de Ecología por la Comisión Nacional de Ecología, también de carácter interministerial.
- 1994 :se dicta la Ley 19.300 (Ley de Bases Generales del Medio Ambiente), que descansa en un modelo transversal y coordinador, que se basa en la institucionalidad existente y en la descentralización, con la creación de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente.

Críticas al modelo:

Dificultades de operación de una institución transversal en una administración pública vertical, incomprensión del concepto de coordinación, intervención política en decisiones técnicas, asimetrías de información, fiscalización dispersa e inorgánica, gestión local débil en materia ambiental, inadecuado uso de los instrumentos de gestión (SEIA).

Existe una apremiante necesidad de mejorar la institucionalidad ambiental y mejorar sus instrumentos, prueba de ello es la existencia de más de 80 iniciativas parlamentarias que existen actualmente en el Congreso Nacional como proyectos de Ley.

En términos comparativos:

La totalidad de los países de la UE cuenta con Ministerios del Medio Ambiente; en América Latina sólo 3 países no disponen de Ministerios: Argentina, Panamá y Chile. Dentro de las figuras ministeriales, existen 3 tipos:

- a) Países con coordinación nacional y federal. Los Ministerios del MA son pequeños pero con importantes facultades financieras y de supervisión y evaluación (ej. Japón, Nueva Zelanda, Holanda, Bélgica, Canadá, Australia, Italia y otros).
- b) Ministerios con competencias de regulación de la protección ambiental que integran facultades en gestión de algunos recursos naturales (ej. Suecia, Noruega, Alemania, Francia, Reino Unido, Finlandia, Suiza, Costa Rica, Brasil y otros).
- c) Ministerios con mayores niveles de integración en gestión y recursos (ej. República Checa, Polonia, España, Portugal, Dinamarca y México).

Las razones de la reforma:

La institucionalidad ambiental se basa en la coordinación de instituciones para la operación de instrumentos de gestión ambiental. En las funciones normativas, de fiscalización y regulatorias hay injerencia de dos o más servicios públicos o ministerios sectoriales, con la consecuente confrontación de visiones sobre el recurso. El rediseño busca que sea una autoridad la que entregue las directrices respecto de la protección de los recursos ambientales.

Se hace necesaria la resolución de políticas en un solo lugar, con responsables claramente identificables. En la actualidad la superposición de intereses entre los distintos ministerios al realizar análisis de los beneficios sociales de la implementación de determinadas políticas.

Es necesario disponer de un sistema que garantice integridad de la regulación ambiental, ya que actualmente cada sector puede dictar actos administrativos generales o específicos sin contar con la participación de la autoridad ambiental.

La alta dispersión normativa genera asimetrías de información (los servicios públicos y ministerios cuentan con más información sobre la operación cotidiana de la regulación que la propia CONAMA). Así, la CONAMA debe incurrir en altos gastos para monitorear las acciones de los organismos que coordina.

El sistema de fiscalización es marcadamente fragmentado, carece de adecuados programas y metodologías, y que enfatiza en la fiscalización en terreno y en la sanción, sin contar con modelos de integración.

Finalmente, es necesario avanzar hacia un modelo que distinga adecuadamente las competencias de política y regulación, las de gestión y las de fiscalización.

El proyecto de Ley:

El Ministerio:

Se crea el Ministerio del Medio Ambiente: Secretaría de estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables, promoviendo la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Competencias del Ministerio:

-Políticas y regulaciones ambientales generales, incluye aquellas vinculadas a cuentas ambientales, biodiversidad y áreas protegidas:

Artículo 70, literal b)

“Corresponderá especialmente al Ministerio: Proponer las políticas, planes, programas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada”.

-Políticas y regulaciones para la sustentabilidad: debe llegarse a acuerdo con los actores a cargo del fomento productivo, así como la promoción de convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades.

-Políticas y regulaciones en materia de riesgo y medio ambiente.

Estructura de funcionamiento es:

- a) El Ministro de MA
- b) El subsecretario (la subsecretaría), cuyas divisiones son:
 - Regulación ambiental
 - Información y Economía Ambiental
 - Educación
 - Participación y Gestión local
 - Recursos naturales y Biodiversidad
 - Cambio Climático y cumplimiento de Convenios Internacionales
 - Planificación y Gestión.
- c) Las Secretarías Regionales Ministeriales del MA
- d) El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos regionales

Servicio de Evaluación Ambiental:

Sistema de gestión que administra el SEIA, con objetivos de mediano plazo: simplificar los permisos ambientales y proporcionar información adecuada para los proponentes y la comunidad. Es un servicio público descentralizado y desconcentrado a nivel regional, que será el continuador legal de la CONAMA.

Superintendencia del Medio Ambiente:

Servicio público descentralizado, cuyos cargos directivos serán provistos de acuerdo al sistema de alta dirección pública. El Superintendente será nombrado de acuerdo a este sistema por el Presidente de la República.

Tendrá **competencias en la fiscalización** de los instrumentos de gestión ambiental:

- a) Resoluciones de calificación ambiental
- b) Medidas de planes de prevención y descontaminación
- c) Normas de calidad y de emisión
- d) Planes de Manejo de la Ley 19.300

Planes de Manejo: (Art. 42 de la ley 19.300)⁴: “El Ministerio de Medio Ambiente conjuntamente con el organismo público encargado por la ley de regular el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en un área determinada, exigirá, cuando corresponda, la presentación y cumplimiento de planes de manejo de los mismos, a fin de asegurar su conservación.

Estos incluirán, entre otras, las siguientes consideraciones ambientales:

- a) Mantenimiento de caudales de aguas y conservación de suelos

⁴ Propuesta de Modificación de la Ley 19.300. Luis Cordero (abogado, coordinador nacional del rediseño institucional de CONAMA), febrero de 2008.

- b) Mantenimiento del valor paisajístico, y
- c) Protección de especies en peligro de extinción, vulnerables, raras o insuficientemente conocidas.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, sobre planes de manejo de recursos naturales renovables, y no se aplicará a aquellos proyectos o actividades respecto de los cuales se hubiere aprobado un Estudio o una Declaración de Impacto Ambiental.

La fiscalización será realizada por la superintendencia o por los órganos sectoriales, pudiendo contratar a terceros idóneos debidamente certificados. El proyecto regula un sistema de "evaluación y certificación de conformidad" sometido a la disciplina y regulación de la superintendencia. Además se establece una regla de denuncia ciudadana por incumplimiento que habilita a la Superintendencia a investigar, y se obliga a responder los resultados de la investigación (el denunciante asume calidad de interesado).

Considera incentivos al cumplimiento, un registro público de sanciones (electrónico), un procedimiento sancionador del cual es competente la superintendencia, estableciendo dos reglas de compatibilidad sectorial: 1) ningún sector podrá instruir procedimientos sin que termine el de la superintendencia), 2) no se puede sancionar dos veces por los mismos hechos y fundamentos jurídicos. Al momento de aplicar la sanción, puede exigirse un plan de recuperación, evaluado por el Servicio de Evaluación Ambiental y aprobado por la Superintendencia.

Unidad de Medio Ambiente de las Municipalidades:

La unidad de aseo y ornato a nivel municipal pasará también a desempeñar competencias ambientales a nivel local. Entre sus competencias están:

- Proponer y ejecutar medias tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el MA.
- Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna
- Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental.

Ajustes a los instrumentos:

Se crea la Evaluación Ambiental Estratégica: procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones pertinentes al proceso de formulación e implementación de las políticas y planes de carácter normativo general que tengan impactos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad. Las políticas y planes sometidos a esta Evaluación serán definidos voluntariamente por cada Ministerio, siendo su aplicación obligatoria en el caso de los instrumentos de planificación sectorial (que hasta ahora estaban sometidos al SEIA).

Modificaciones al SEIA:

Aprobación de proyectos: Los proyectos o actividades serán evaluados y calificados por un Comité de Secretarios Regionales Ministeriales con competencia Ambiental, presididos por el Secretario Regional Ministerial del MA (así se vincula a los organismos con competencia ambiental).

Las reclamaciones en EIA serán resueltas por un comité de ministros: MA, Salud, Economía Fomento y Reconstrucción, Agricultura y Energía.

Incorporación de normas de eficiencia. Entre otras: tramitación electrónica del proceso, se prohíbe el fraccionamiento de proyectos o actividades con el propósito de variar el ingreso al sistema o el instrumento de evaluación. Se establecen reglas de caducidad para las Resoluciones de Calificación Ambiental que no han realizado actividades de inicio de ejecución de obras. Participación ciudadana: el proyecto obliga a someter a un proceso de participación a los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos modificados sustantivamente. Acceso a la información ambiental. Biodiversidad y áreas protegidas: el ejecutivo ha dictado la Política Nacional de Áreas Protegidas, el Plan de acción de Corto Plazo para los años 2007 y 2008 para la implementación de esta política Nacional y recientemente se ha creado el Comité de Ministros para las áreas Protegidas, presidido por la Ministra del MA. “Se ha decidido entregar las competencias sobre formulación de políticas y supervigilancia al Sistema de Áreas Protegidas del Estado y privadas, respectivamente, al Ministerio del MA. En el ámbito institucional hemos decidido modificar los estatutos de la CONAF de manera de integrar al Ministerio del MA en su Consejo Directivo, y que esta Corporación, en las materias asociadas a las áreas protegidas, se someta a las políticas definidas por el Ministerio del MA”.

PROYECTO DE LEY QUE UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO, MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.224, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y OTRAS NORMAS LEGALES RELACIONADAS (Noviembre, 2007)

Algunos Antecedentes

El Decreto Ley 1.224, del año 1975:

Esta norma creó el Servicio Nacional de Turismo, con el carácter de persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Este cuerpo normativo fue modificado por el Decreto Ley N° 3.477, del año 1980, con una finalidad orientada principalmente, a eliminar del objeto del Servicio el control de la actividad turística y la función fiscalizadora que éste dirigía hacia los operadores de la misma. Posteriormente, mediante el artículo único de la ley N° 19.255, se facultó al Servicio para integrar y participar en entidades de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad fundamental fue la promoción turística de Chile en el extranjero, así como para efectuar aportes económicos a dichas entidades o a otras del mismo tipo, destinados a realizar acciones de promoción turística.

El Decreto Supremo N° 515, de 1978:

Esta norma administrativa, modificada por el decreto supremo N° 118, de 1989, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, contiene el Reglamento del Servicio Nacional de Turismo, mediante el cual se regula la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley.

Razones de la reforma:

Resulta necesario generar una instancia de coordinación vinculante superior, que ordene las decisiones en materia de políticas públicas de turismo, que de coherencia a los

esfuerzos públicos vinculados a la actividad y comprometa en el cumplimiento y la evaluación de la política nacional de turismo a los diversos órganos competentes.

El desarrollo del turismo descansa fundamentalmente en la iniciativa de los privados, insustituible en el modelo de desarrollo adoptado por nuestro país. Sin embargo, es también cierto que el Estado debe hacer lo suyo, en los ámbitos que le son propios.

El Servicio, atendida su naturaleza jurídica, no cuenta con una interlocución fluida con los demás órganos públicos. Son principios de la normativa aplicable: Coordinación Desarrollo social, económico y cultural Desarrollo sustentable Competitividad Fomento e Iniciativa Privada Desarrollo regional.

El proyecto de Ley:

El Consejo de Ministros del Turismo:

En el nivel más alto de la institucionalidad pública, Sus funciones serán las de proponer al Presidente de la República, a través del Ministro Presidente del Consejo, los lineamientos centrales que han de orientar la política pública al respecto. En esta instancia participarán los ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Agricultura; de Bienes Nacionales y el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. El Consejo será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien, para todos los efectos, adquiere el carácter adicional de Ministro de Turismo.

Secretaría Técnica de turismo:

Radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyo director adquiere el rango de Subsecretario para los efectos administrativos.

La Secretaría Técnica tendrá por función cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Ministros del Turismo y las instrucciones que le imparta el Ministro Presidente del Consejo sobre materias relativas a la organización, planificación, promoción, legislación y estrategias del sector turismo a nivel nacional.

Finalmente, el Servicio Nacional de Turismo fortalecido, será el principal organismo responsable de la implementación de la Política Nacional de Turismo.

Gestión de territorios:

Se propone elevar la declaración de Zonas de Interés Turístico a un Acuerdo del Consejo de Ministros, que será formalizado por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En dichas zonas deberán coordinarse los esfuerzos públicos, especialmente en materia de planificación territorial, de manera de armonizar las actividades que en ellas se desarrollan con los requerimientos de la actividad turística.

Se propone además establecer un sistema que, a partir de las decisiones centrales del Consejo de Ministros, permita la actividad turística en áreas silvestres protegidas, permitiendo concesiones para usos o infraestructura turística. Sin embargo, dichas áreas quedarán **igualmente bajo la administración y conservación del organismo público competente.**

Coordinación:

se propone la creación del Comité Nacional de Promoción Turística, integrado por los directivos de los órganos públicos vinculados a la actividad y las asociaciones de

empresarios que representan los principales rubros empresariales que concentran su quehacer en la misma.

Esta entidad será responsable de proponer la política de promoción turística debiendo canalizar los intereses e inquietudes del sector privado, y contará con los recursos públicos necesarios para su funcionamiento.

Servicios turísticos:

Se propone dotar al Servicio Nacional de Turismo de atribuciones para establecer un sistema de clasificación, calificación y certificación de calidad y seguridad.

